

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

Consideraciones generales

La gestión colectiva de contrataciones en origen permite la contratación programada de trabajadores extranjeros a través de un procedimiento de selección en sus países de origen a partir de ofertas genéricas presentadas por los empleadores, de acuerdo con la previsión aprobada por el Ministerio de Trabajo para cada año natural, y teniendo en cuenta la situación nacional de empleo. La última regulación al respecto fue la correspondiente al año 2019.

Podrá ser contratado en origen cualquier extranjero, mayor de 16 años, que no sea nacional de un Estado Miembro de la UE o de un Estado Schengen y siempre y cuando no se halle o no resida en España, si bien estas ofertas anuales se orientan preferentemente a trabajadores extranjeros nacionales de países con los que España tiene suscritos acuerdos de regulación y ordenación de flujos migratorios o, subsidiariamente, instrumentos de colaboración en esta materia, o con los que los suscriba, en su caso, para un año o periodo concreto.

Además de la aprobación de una oferta de empleo para contrataciones en origen, el Ministerio de Trabajo podrá incluir asimismo una previsión de ofertas para búsqueda de empleo, bien genéricas, bien dirigidas específicamente a hijos o nietos de español de origen o limitadas a determinadas ocupaciones o a determinados ámbitos territoriales.

En todo caso, cada oferta anual contendrá una cifra provisional de los puestos de trabajo de carácter estable que pueden ser cubiertos a través de procedimiento.

La presentación de una solicitud de visado en el marco de un programa anual de contratación en origen requiere la previa obtención de una autorización de permiso de estancia y trabajo por cuenta ajena tramitada por el empleador en España. Una vez obtenida esta autorización inicial a instancia del empleador, éste firmará la resolución de la Delegación o Subdelegación del Gobierno competente y la remitirá al trabajador para que solicite el visado en la correspondiente Oficina consular. Por su parte, el procedimiento para la presentación de una solicitud de visado en el marco de un programa anual de ofertas para búsqueda de empleo genéricas, dirigidas específicamente a hijos o nietos de español de origen, o limitadas a determinadas ocupaciones o a determinados ámbitos territoriales, se regulará por la Orden ministerial que apruebe, en su caso, la oferta de empleo dirigida exclusivamente a estos supuestos.

El interesado únicamente podrá presentar la correspondiente solicitud de visado una vez notificada al empleador la concesión de la autorización de estancia por trabajo por cuenta ajena de duración determinada, para lo cual dispone de un plazo improrrogable de 2 meses a partir de la fecha de su notificación al empleador. Dicha solicitud deberá presentarse en todo caso en la Oficina consular correspondiente al lugar de estancia legal del interesado.

No podrán presentar una solicitud de visado estas características quienes se encuentren dentro del plazo de compromiso de no retorno a España asumido voluntariamente.

Las solicitudes de visado de estancia temporal por trabajo por cuenta ajena de duración determinada en el marco de un programa anual de contratación en origen deberán presentarse exclusivamente a través del empleador, la organización empresarial o representantes debidamente acreditados, y de forma agrupada. La designación de representante para este trámite, cuando sea distinto del representante legal del empleador u organización empresarial, deberá realizarse en el documento establecido en el anexo VII de la Orden TMS/1426/2018 de 26 de diciembre, que deberá previamente sellarse en la correspondiente Oficina de Extranjería, en la Dirección General de Migraciones, en la Consejería de Trabajo de la Embajada correspondiente o, en su defecto, en la Oficina consular de presentación de las solicitudes. En todo caso, la presentación de solicitudes de estos visados no podrá en ningún caso hacerse por vía telemática.

Serán inadmitidas a trámite las solicitudes de visado en los supuestos previstos en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, así como en aplicación del art. 70.2 (tercer párrafo) del RD 557/2011, de 20 de abril (por haber constatado esta Oficina Consular el hecho de que el solicitante se hallaba en España en situación irregular en la fecha en la que se presentó a su favor la solicitud de autorización de estancia por trabajo por cuenta ajena de duración determinada).

En los expedientes incompletos o si algún documento presentado no reúne los requisitos legalmente exigibles, se requerirá al solicitante su subsanación.

El plazo para resolver por parte de la Oficina consular es de 5 días a partir de la presentación de la solicitud, pudiendo ampliarse hasta 15 días cuando el elevado número de solicitudes lo hagan imprescindible.

Si el visado es denegado por la Oficina consular, ésta dictará resolución desestimatoria, que comunicará siempre por escrito al interesado, con información de la base legal en la que se fundamenta la denegación, los recursos que proceden y los órganos ante los que se deben presentar.

El plazo para recoger el visado es de 1 mes a partir de su autorización, pudiendo hacerlo el empleador, la organización empresarial o los representantes debidamente acreditados, y además de forma agrupada; pasado este plazo sin retirarlo, la Oficina Consular dictará resolución de archivo por renuncia. No podrá recogerse en otra Oficina Consular distinta de la que tramitó la solicitud.

El titular del visado deberá viajar a España y presentar ante las autoridades de frontera el mismo documento de viaje que utilizó para tramitar su visado y en el que figura este.

La posesión de un visado de este tipo en vigor no garantiza a su titular la entrada automática en España, debiendo acreditar ante las autoridades de frontera que reúne los requisitos que motivaron la expedición de aquel. Tampoco permite a su titular, por sí solo, la salida del país de origen, nacionalidad o residencia, que eventualmente podrá imponer normas al respecto.

Autorizada su entrada en España por las autoridades de frontera, el titular del visado deberá asegurarse de que su pasaporte es sellado por estas últimas; en caso de entrar en España procedente de un Estado Schengen y por tanto sin cruce de fronteras exteriores deberá, en el plazo máximo de 3 días hábiles, acudir a una Comisaría de Policía o a una Oficina de Extranjería al objeto de suscribir una declaración de entrada.

El interesado dispondrá de un plazo máximo de 3 meses a contar desde el día siguiente a la fecha del sello de entrada o desde la suscripción de la declaración de entrada, para darse de alta en la Seguridad Social, y un plazo máximo de 1 mes desde su alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social para solicitar la Tarjeta de Identidad de Extranjero (TIE), ante la Oficina de Extranjeros competente por razón del domicilio.

Se informa que las autorizaciones de estancia temporal y trabajo por cuenta ajena en el marco de programas anuales de contrataciones en origen, o para búsqueda de empleo genéricas, dirigidas específicamente a hijos o nietos de español de origen, o limitadas a determinadas ocupaciones o a determinados ámbitos territoriales, no permiten reagrupación familiar de ningún tipo.

Documentación a presentar (EXCLUSIVAMENTE CONTRATACIONES EN ORIGEN)

El solicitante deberá presentar en todo caso:

1. Pasaporte original.
2. Impreso de solicitud de visado nacional (2 ejemplares).
3. 1 fotografía.
4. Autorización inicial de estancia y trabajo por cuenta ajena en el marco de un programa anual de contratación en origen, expedida por la correspondiente Delegación/Subdelegación del Gobierno y **firmada por el empleador**.
5. Contrato de trabajo por cuenta ajena (que deberá ser el mismo que se presentó para tramitar la solicitud inicial del permiso de estancia temporal y trabajo por cuenta ajena en el marco del programa anual de contratación de origen de que se trate), sellado por la correspondiente Oficina de Extranjería y firmado electrónicamente por esta última a través de la plataforma MERCURIO, y que en todo caso deberá contener los requisitos previstos en el artículo 2.2 del Real Decreto 1659/1998, de 24 de julio, por el que se desarrolla el artículo 8.5 del Estatuto de los Trabajadores (identidad de las partes, fecha de comienzo de la relación laboral, domicilio social de la empresa, categoría del puesto de trabajo, salario, duración y distribución de la jornada de trabajo, duración de las vacaciones, plazos de preaviso y convenio colectivo aplicable a la relación laboral).
6. Certificado negativo que acredite no padecer ninguna enfermedad que pudiera tener repercusiones graves para la salud pública, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Sanitario Internacional de la OMS de 2005.
7. Certificado negativo de antecedentes penales por delitos previstos en el ordenamiento español, expedido por el país o países en los que hubiese residido en los últimos 5 años (salvo que en interesado sea menor de 21 años, en cuyo caso el certificado deberá cubrir el periodo que va desde que cumplió los 16 años hasta el momento de su expedición). Los antecedentes penales que el solicitante pudiera tener eventualmente en España se comprobarán de oficio.
8. Justificante de haber abonado la correspondiente tasa consular; en caso de alegar gratuidad, documentos que la avalen.

En caso de solicitantes menores de edad, deberán además presentar:

9. Prueba documental del parentesco o en su caso del nombramiento de tutores (a fin de verificar que quienes autorizan el desplazamiento a España son en efecto los progenitores o tutores del menor).
10. Escrito de ambos progenitores o tutores, autorizando el desplazamiento del menor a España a efectos de estancia temporal y trabajo por cuenta ajena de duración determinada.
11. Acta de manifestaciones de la persona que vaya a hacerse cargo del menor una vez se encuentre en España y en su caso hasta su mayoría de edad, con expresión de su nombre y apellidos, su número de DNI o NIE, y su domicilio, realizada ante Notario español, en la que confirma esta circunstancia.
12. Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales del Ministerio español de Justicia expedido a favor de dichas personas en los términos del artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del Menor.

Reglas generales sobre la documentación a presentar

El pasaporte deberá ser reconocido por España, deberá tener una validez mínima de 4 meses y contar con al menos 2 páginas en blanco, y deberá permitir el retorno al país de expedición.

El impreso de solicitud de visado deberá cumplimentarse en todos sus apartados y firmarse por el solicitante (o por su representante en caso de menores de edad). Las solicitudes con impresos sin firmar se tendrán por no admitidas. Deberá constar claramente el domicilio o dirección postal (que deberá estar en todo caso dentro de la demarcación consular), el número de teléfono y una dirección de correo electrónico del solicitante, a efectos de comunicaciones. Este impreso es gratuito.

La fotografía deberá ajustarse a los requisitos técnicos del Documento 9303 de la OACI (primer plano de la cabeza y los hombros, tomada de frente, con los ojos abiertos, sobre fondo liso y claro, sin brillos, ni gafas oscuras, sombreros o prendas que oculten la cara, que deberá ser visible desde el nacimiento del pelo hasta la barbilla, tomada en los 6 meses anteriores a la solicitud del visado).

Los certificados del Registro Civil y demás documentos expedidos por organismos oficiales españoles y extranjeros, las actas notariales, los certificados de antecedentes penales y los certificados médicos no deben tener una fecha de expedición superior a tres (3) meses, y excepcionalmente (6) meses.

En caso de documentación extranjera, deberá inexcusablemente presentarse legalizada o apostillada¹ y en su caso traducida al español por traductor jurado. La obligación de aportar los documentos traducidos al español recae sobre el interesado, quién deberá asumir el coste de dicha traducción.

No deberán legalizarse ni apostillarse la autorización de estancia y trabajo por cuenta ajena expedida por la correspondiente Delegación/Subdelegación del Gobierno, el contrato de trabajo, y en su caso el acta notarial de manifestaciones.

La tasa del visado se paga por adelantado y no se devuelve al interesado en caso de denegación del visado.

De todos los documentos deberán presentarse ORIGINAL Y COPIA. **Del pasaporte deberá presentarte fotocopia DE LA TOTALIDAD DE LAS PÁGINAS, incluso aquellas que están en blanco.**

ESTA OFICINA CONSULAR SE RESERVA EL DERECHO A SOLICITAR DOCUMENTACIÓN ADICIONAL O A REALIZAR LAS COMPROBACIONES QUE ESTIME OPORTUNAS SI LO CONSIDERA NECESARIO PARA LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE. NO SE TENDRÁ EN CUENTA PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA NO SOLICITADA EXPRESAMENTE.

SE ENCARECE EL CUMPLIMIENTO DE ESTAS INSTRUCCIONES Y SE RUEGA A LOS INTERESADOS QUE, A FIN DE EVITAR DILACIONES EN LA TRAMITACIÓN DE SU VISADO, PRESENTEN AL MISMO TIEMPO TODA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA.

¹ La lista actualizada de Estados miembros del Convenio de La Haya de 5.10.1961, por el que se suprime la exigencia de legalización para los documentos públicos extranjeros (Convenio de la "Apostilla") puede consultarse en el siguiente enlace: